



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MAYCOL ANDRÉS VÉLEZ MONCADA
Demandado: POBLADO COUNTRY CLUB S.A.
Int. Litis X Pas.: PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00147-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MAYCOL ANDRÉS VÉLEZ MONCADA con cedula Nro. 1.035.853.005, en contra de la sociedad POBLADO COUNTRY CLUB S.A. con NIT. No. 811001904-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor GUILLERMO VILLEGAS ORTEGA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allego copia del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, conforme el numeral 7 de las condenas contenidas en el acápite de pretensiones, toda vez que el demandante estuvo afiliado en el régimen de seguridad social en pensiones y en el evento de salir adelante las peticiones, entraría dicha entidad para recibir los aportes deprecados; razón por la cual debe intervenir en los términos establecidos en el

artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo que se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allega copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 140 fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA